

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Resolución No. CSJCOR21-161

Montería, 22 de abril de 2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00112-00

Solicitante: Dr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento

Funcionario(a) Judicial: Dr. Juan Carlos Corredor Vásquez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 2020-0023 Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 21 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de abril de 2021, el Doctor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de apoderado de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Ingrid Sierra Ceballos, radicado bajo el N° 2019-01413.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

"Que en reiteradas ocasiones he solicitado que se materialice la medida cautelar de embrago de la demandada Ingrid Sierra Ceballos, ya que el Despacho tiene más de un año hábil sin materializarla enviando la orden judicial a la entidad pagadora ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 4 meses sin resolver las 3 solicitudes sobre el mismo asunto, pues se debe materializar el oficio de embargo por parte del despacho conforme al decreto 806 de 2020, por lo tanto es deber como lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales, incumpliendo con el principio de eficacia y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículo 120, 121; en igual sentido solicito se requiera al despacho aquí referenciado que cumpla con el principio procesal de publicidad de los procesos pues la demanda de la referencia no aparece registrada en el sistema Tyba."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-110 de 9 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/04/2021).

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

1.3. Del informe de verificación

El 14 de abril 2021 el doctor Juan Carlos Corredor Vázquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

"(...)

Por información secretarial, se deja constancia que el 16 de marzo de 2020 fue expedido en forma física el oficio 0313 dirigido al Pagador de la entidad territorial y quedó a expensas de los interesados su retiro en secretaría del despacho, lo cual nunca se hizo.

- 3-. Como es bien sabido, a partir del mes de marzo de 2020, con ocasión de la pandemia declarada por el COVID-19, fueron cerrados los despachos judiciales e igualmente suspendidos los términos hasta mediados de año 2020, por lo que no podían retirarse los oficios por parte de los interesados.
- 4-. Reactivados los términos, el juzgado promiscuo municipal de San Bernardo del Viento, procedió a designar, con las medidas de bioseguridad al escribiente Alfonso Ked Oquendo Cogollo, para que cumpliera las labores de escaneo paulatino de los expedientes activos y los que se fueran necesitando, labor que realizó a cabalidad y hoy día contamos con la mayor parte de los procesos escaneados y organizados en la nube de ONE DRIVE, esa ardua labor concluyó aproximadamente a finales de octubre de 2020 y se han seguido escaneado ya los procesos selectivos que se van necesitando.
- 5-. Da cuenta el buzón de correos electrónicos que, de parte de la apoderada de los ejecutantes fue recepcionada solicitud de trece (13) de octubre de 2020 donde requerían información sobre la remisión oficiosa del juzgado de los oficios para materializar la medida; de igual manera, la bandeja de correos acusó el recibo de mensaje de datos el día 22 de enero de 2021 contentivo de memorial donde la apoderada de la ejecutante solicitó la elaboración del oficio de embargo y que el mismo fuese remitido al Pagador de la entidad territorial al correo electrónico conforme lo postulado en el decreto 806 de 2020.
- 6-. Dan cuenta igualmente las piezas procesales que, por secretaría fue elaborado oficio 0302 de 26 de marzo de 2021 donde cumpliendo la petición contenida en memorial recepcionado en el correo electrónico el día 22 de enero del año en curso, se oficia al señor Tesorero Pagador del Municipio para materializar la medida cautelar que fue ordenada por auto de fecha 20 de febrero de 2020.
- 7-. De igual manera se tiene que el día seis (6) de abril de 2021, vía correo electrónico, fue remitido el oficio 0302 de 26 de marzo de 2021 al buzón de correos de la Tesorería Municipal de esta localidad, lo que indica que desde ese día se cumplió con lo pretendido por el accionante pedido formalmente en misiva de 22 de enero de 2021.
- 8-. Si bien puede verse honorable Magistrada existe un retardo en la solución de la petición elevada el 22 de enero de 2021, la misma tiene su explicación en la gran congestión de solicitudes de oficios para materializar medidas que hemos recibido, pues solo de los tres abogados del Banco Agrario entre septiembre de 2020 y la fecha se han recepcionado infinidades de solicitudes de remisión de oficios a entidades bancarias, sin dejar de lado las peticiones de oficios que diariamente son recepcionadas dentro de otros procesos para Bancos, Instrumentos Públicos, Policía,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Armada, los cuales, paulatinamente, en ordenes de recepción, van siendo tramitadas remitidos los oficios.

9-. De otro lado, como forma de organización para hacer céleres los trámites, en nuestra dependencia se ha hecho distribución de las labores generadas con ocasión de la implementación de plataformas virtuales entre los tres (3) servidores que laboramos en el Juzgado, y así, para el caso que nos ocupa, se le ha encomendado específicamente a nuestra Secretaria la labor de estar al frente de la recepción, descarga, tramite, gestión y aseguramiento en ONE DRIVE de los archivos y todo lo referente a la remisión los oficios de medidas cautelares, labor esa que igualmente debe complementar con labores propias de organización de secretaría y la realización de depósitos judiciales en los diferentes procesos ejecutivos y de alimentos, lo que, lógicamente implica una gran carga laboral, al contar solo el juzgado con tres empleados que hacemos malabares para cumplir la alta demanda de justicia sobre todo en los procesos ejecutivos que requieren oficios y en las acciones de tutela e incidentes de desacato que el año pasado contrastado con los años anteriores, 2017, 2018 y 2019 por ejemplo, se vio incrementada en casi un setenta por ciento y ni que decir de este año cuando solo en el primer trimestre agotamos acciones constitucionales que en esos mismos años se agotaban finalizando el segundo y tercer trimestre, lo que incide consecuencialmente en la carga de trabajo de todos los involucrados en el juzgado."

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en su calidad de apoderado de la cooperativa ejecutante, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, no ha materializado la medida cautelar de embargo solicitada, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos, además por cuanto no aparece la demanda publicada en Tyba (Justicia XXI en ambiente Web).

Al respecto el Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, Doctor Juan Carlos Corredor Vázquez, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, por secretaría fue elaborado el Oficio No. 0302 del 26 de marzo de 2021, donde oficia al señor Tesorero Pagador del Municipio de San Bernardo del viento materializar la medida cautelar que fue ordenada por auto del 20 de febrero de 2020, el cual fue remitido vía correo electrónico el 6 de abril de 2021, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad del peticionario, al materializar la medida de embargo solicitada en el proceso objeto de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia Resolución No. CSJCOR21-161 de 22 de abril de 2021 Hoja No. 4

vigilancia. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta, que la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empelados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

"... Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas." (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Juan Carlos Corredor Vázquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, dentro del proceso dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria y en contra de Ingrid Sierra Ceballos, radicado bajo el N° 2019-01413, presentada por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Juan Carlos Corredor Vásquez, Juez Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y comunicar por oficio al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Someony Young Sia

Presidente

IMD / afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia